

PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

MEMORIA EXPLICATIVA

SUPRIME ANTEJARDINES COLINA LAMPA Y TIL-TIL

Resolución 36 de 22.05.01.- D.O. 04.07.01.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI METROPOLITANA

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
ANTEJARDINES EN COMUNAS DE PROVINCIA DE CHACABUCO**

MEMORIA EXPLICATIVA

1. ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN

Las comunidades de los distintos centros poblados de las comunas de Colina, Til-Til y especialmente de Lampa, han manifestado su preocupación por las afectaciones que les implica la normativa contenida en el Artículo 7.1.1. referido a la Vialidad Metropolitana correspondiente a la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que aprobó la Resolución N° 39 del 29/10/97, de la Intendencia Regional, publicada en el D.O. del 12/12/97 y que incorporó a aquellas comunas.

En cuanto a trazados viales, la mayor y más generalizada preocupación de la comunidad afecta, tiene que ver con anchos normados para antejardines.

Respecto de esta materia, la ordenanza del plan hace una excepción para las comunas integradas mediante la mencionada modificación, introduciendo una normativa inédita para el resto del territorio normado por el PRMS. La voluntad de asegurar que los nuevos territorios normados por el PRMS queden precisados con normas que regulen los anchos de antejardines, se ha topado, en su aplicación práctica, en muchos casos con la imposibilidad real de materialización y en la mayoría, con que su aplicación conllevaría costos sociales enormes. Lo anterior por cuanto, previo a la aplicación de la norma vigente aludida en las localidades afectadas no existía disposición alguna referida a la definición de antejardines.

Cabe señalar la inaplicabilidad de la norma vigente en un importante número de casos que se refieren entre otros a aquellos en los que los antejardines exigidos son de una dimensión mayor que la profundidad de los predios afectados, quedando con la aplicación de la norma un importante número de terrenos sin posibilidad de construirse, regularizar edificaciones u obtener patentes para el desarrollo de actividades no residenciales.

La inadecuada calidad de la cartografía, la generalidad de las escalas de estudio y de planificación en que se ha desarrollado el instrumento, ha ocasionado las dificultades señaladas, en pobladores de muy bajos recursos, lo cual jamás fue el objetivo de planificación perseguido.

Debido a lo anterior, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo propone la presente modificación que pretende corregir lo obrado, en uno de los aspectos relacionados con la temática de la vialidad metropolitana, descomprimiendo las preocupaciones que ha despertado en la comunidad afectada, la aplicación del PRMS.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI METROPOLITANA

2./

2. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN:

1. La modificación que se propone elimina el trato especial que la normativa del PRMS había establecido en materia de antejardines para las áreas urbanizadas y urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, suprimiendo en el artículo 7.1.1. Vialidad Metropolitana, el segundo nuevo inciso agregado por el N°29 ii) del Artículo 2°, del Resuelvo 3° de la Resolución N° 39 del 29.10.97 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 12.12.97.
2. Considerando que la presente modificación consiste en la reparación de un error manifiesto contenido en la disposición aludida del PRMS, el trámite que corresponde a la gestión de la misma, será ingresado al S.E.I.A. (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

ACD./APP./gjs
MPRMS.18
APP23

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI METROPOLITANA

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
ANTEJARDINES EN COMUNAS DE PROVINCIA DE CHACABUCO**

MEMORIA EXPLICATIVA

1. ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN

Las comunidades de los distintos centros poblados de las comunas de Colina, Til-Til y especialmente de Lampa, han manifestado su preocupación por las afectaciones que les implica la normativa contenida en el Artículo 7.1.1. referido a la Vialidad Metropolitana correspondiente a la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que aprobó la Resolución N° 39 del 29/10/97, de la Intendencia Regional, publicada en el D.O. del 12/12/97 y que incorporó a aquellas comunas.

En cuanto a trazados viales, la mayor y más generalizada preocupación de la comunidad afecta, tiene que ver con anchos normados para antejardines.

Respecto de esta materia, la ordenanza del plan hace una excepción para las comunas integradas mediante la mencionada modificación, introduciendo una normativa inédita para el resto del territorio normado por el PRMS. La voluntad de asegurar que los nuevos territorios normados por el PRMS queden precisados con normas que regulen los anchos de antejardines, se ha topado, en su aplicación práctica, en muchos casos con la imposibilidad real de materialización y en la mayoría, con que su aplicación conllevaría costos sociales enormes. Lo anterior por cuanto, previo a la aplicación de la norma vigente aludida en las localidades afectadas no existía disposición alguna referida a la definición de antejardines.

Cabe señalar la inaplicabilidad de la norma vigente en un importante número de casos que se refieren entre otros a aquellos en los que los antejardines exigidos son de una dimensión mayor que la profundidad de los predios afectados, quedando con la aplicación de la norma un importante número de terrenos sin posibilidad de construirse, regularizar edificaciones u obtener patentes para el desarrollo de actividades no residenciales.

La inadecuada calidad de la cartografía, la generalidad de las escalas de estudio y de planificación en que se ha desarrollado el instrumento, ha ocasionado las dificultades señaladas, en pobladores de muy bajos recursos, lo cual jamás fue el objetivo de planificación perseguido.

Debido a lo anterior, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo propone la presente modificación que pretende corregir lo obrado, en uno de los aspectos relacionados con la temática de la vialidad metropolitana, descomprimiendo las preocupaciones que ha despertado en la comunidad afectada, la aplicación del PRMS.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI METROPOLITANA

2/

2. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN:

1. La modificación que se propone elimina el trato especial que la normativa del PRMS había establecido en materia de antejardines para las áreas urbanizadas y urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, suprimiendo en el artículo 7.1.1. Vialidad Metropolitana, el segundo nuevo inciso agregado por el N°29 ii) del Artículo 2°, del Resuelvo 3° de la Resolución N° 39 del 29.10.97 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 12.12.97.
2. Considerando que la presente modificación consiste en la reparación de un error manifiesto contenido en la disposición aludida del PRMS, el trámite que corresponde a la gestión de la misma, será ingresado al S.E.I.A. (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

ACD./APP./gjs
MPRMS.18
APP23

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI METROPOLITANA

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
ANTEJARDINES EN COMUNAS DE PROVINCIA DE CHACABUCO**

MEMORIA EXPLICATIVA

1. ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN

Las comunidades de los distintos centros poblados de las comunas de Colina, Til-Til y especialmente de Lampa, han manifestado su preocupación por las afectaciones que les implica la normativa contenida en el Artículo 7.1.1. referido a la Vialidad Metropolitana correspondiente a la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que aprobó la Resolución N° 39 del 29/10/97, de la Intendencia Regional, publicada en el D.O. del 12/12/97 y que incorporó a aquellas comunas.

En cuanto a trazados viales, la mayor y más generalizada preocupación de la comunidad afecta, tiene que ver con anchos normados para antejardines.

Respecto de esta materia, la ordenanza del plan hace una excepción para las comunas integradas mediante la mencionada modificación, introduciendo una normativa inédita para el resto del territorio normado por el PRMS. La voluntad de asegurar que los nuevos territorios normados por el PRMS queden precisados con normas que regulen los anchos de antejardines, se ha topado, en su aplicación práctica, en muchos casos con la imposibilidad real de materialización y en la mayoría, con que su aplicación conllevaría costos sociales enormes. Lo anterior por cuanto, previo a la aplicación de la norma vigente aludida en las localidades afectadas no existía disposición alguna referida a la definición de antejardines.

Cabe señalar la inaplicabilidad de la norma vigente en un importante número de casos que se refieren entre otros a aquellos en los que los antejardines exigidos son de una dimensión mayor que la profundidad de los predios afectados, quedando con la aplicación de la norma un importante número de terrenos sin posibilidad de construirse, regularizar edificaciones u obtener patentes para el desarrollo de actividades no residenciales.

La inadecuada calidad de la cartografía, la generalidad de las escalas de estudio y de planificación en que se ha desarrollado el instrumento, ha ocasionado las dificultades señaladas, en pobladores de muy bajos recursos, lo cual jamás fue el objetivo de planificación perseguido.

Debido a lo anterior, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo propone la presente modificación que pretende corregir lo obrado, en uno de los aspectos relacionados con la temática de la vialidad metropolitana, descomprimiendo las preocupaciones que ha despertado en la comunidad afectada, la aplicación del PRMS.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SEREMI METROPOLITANA

2./

2. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN:

1. La modificación que se propone elimina el trato especial que la normativa del PRMS había establecido en materia de antejardines para las áreas urbanizadas y urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, suprimiendo en el artículo 7.1.1. Vialidad Metropolitana, el segundo nuevo inciso agregado por el N°29 ii) del Artículo 2°, del Resuelvo 3° de la Resolución N° 39 del 29.10.97 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de fecha 12.12.97.
2. Considerando que la presente modificación consiste en la reparación de un error manifiesto contenido en la disposición aludida del PRMS, el trámite que corresponde a la gestión de la misma, será ingresado al S.E.I.A. (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

ACD./APP./gjs
MPRMS.18
APP23

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

